

26166

*ORDEN de 1 de octubre de 1979 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la central hortofrutícola, por ampliación de su centro de manipulación, a realizar por «Bordils, S. A.», en La Llosa (Castellón), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por «Bordils, S. A.», para la ampliación, transformándolo en central hortofrutícola de su centro de manipulación de productos hortofrutícolas en La Llosa (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación del centro de manipulación de referencia, incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Castellón, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por el interesado, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos con efectos desde el 1 de enero de 1979 por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y número 44/1978, de 8 de septiembre. El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la central hortofrutícola resultante de la ampliación.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de obtención de crédito oficial, de 35.748.039 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 3.231.050 pesetas, de las que 161.552 pesetas se abonarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio y 3.069.498 pesetas con cargo al de 1980.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto número 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos, de cuatro meses, para la iniciación de las obras, y de doce meses, para su finalización y obtención de la Delegación Provincial de Agricultura de Castellón del correspondiente certificado de inscripción en el Registro, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

26167

*ORDEN de 1 de octubre de 1979 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la construcción de cámaras frigoríficas rurales en Villar de Rena (Badajoz) por don Alfonso Cruz Sánchez.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don Alfonso Cruz Sánchez para la construcción de sus cámaras frigoríficas rurales en Villar de Rena (Badajoz) acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente; en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a las cámaras frigoríficas rurales de referencia incluidas en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Badajoz, establecida en el Decreto número 2855/1964, de 11 de septiembre, y mencionada en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por el interesado, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 18), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre

las Rentas del Capital, suprimidos con efectos desde el 1 de enero de 1979 por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, y 44/1978, de 8 de septiembre.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las cámaras frigoríficas rurales.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto reducido, a efectos de obtención de crédito oficial de 12.020.838 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 1.202.083 pesetas, de las que 60.104 pesetas se abonarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio y 1.141.979 pesetas con cargo al de 1980.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto número 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de cuatro meses para la iniciación de las obras, y de ocho meses para su finalización y obtención de la Delegación Provincial de Agricultura de Badajoz del correspondiente certificado de inscripción en el Registro, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de octubre de 1979.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

26168

*ORDEN de 1 de octubre de 1979 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de un centro de manipulación de tubérculos, a realizar por el grupo sindical de Colonización número 18.081, «Agrupase», en Santa María la Real de Nieva (Segovia), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por el Grupo Sindical de Colonización número 18.081, «Agrupase», para la instalación de un centro de manipulación de tubérculos en Santa María la Real de Nieva (Segovia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación del centro de manipulación de tubérculos de referencia, incluida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Segovia, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, preferencia en la obtención del crédito oficial y subvención, en las cuantías que a continuación se indican.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto reducido, a efectos de obtención de crédito oficial, de 12.531.235 pesetas.

La subvención máxima a percibir será de 1.879.685 pesetas, de las que 93.984 pesetas se abonarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio y 1.785.701 pesetas con cargo al de 1980.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto número 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos, de cuatro meses, para la iniciación de las obras, y de seis meses, para su finalización y obtención de la Delegación Provincial de Agricultura de Segovia del correspondiente certificado de inscripción en el Registro, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de octubre de 1979. P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.